



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA SILVA STERLING
DEMANDADO: JORGE ELIECER CIFUENTES VARGAS y OTRA
RADICADO: 2019-00044-00

Mediante memorial presentado por LIGIA MARÍA PEREIRA VESGA, solicitó la declaratoria de ilegalidad de los siguientes autos:

1.- Auto calendado once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)¹: Por medio del cual se decretó el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-169394, predio rural ubicado en el Municipio de Aipe (H.), y denunciado como de propiedad de LIGIA MARÍA PEREIRA VESGA.

Así pues, argumentó su oposición frente al precitado auto, aduciendo que el apoderado de la parte ejecutante omitió exponerle al Despacho que sobre el mencionado inmueble recaía un gravamen hipotecario y con cuantía indeterminada a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - ULTRAHUILCA, pretermitiéndose en consecuencia surtir el trámite correspondiente.

2.- Auto calendado quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)²: Por medio del cual se agregó al expediente el Despacho Comisorio de secuestro del precitado inmueble.

Respecto de esta providencia, argumentó que el apoderado judicial de la parte ejecutante hizo incurrir en error al juez comisionado, en el sentido de que en la diligencia terminó secuestrándose no solo el inmueble anteriormente mencionado, sino el referenciado bajo el No. 200-169391 denominado El Pedregal.

3.- Auto calendado veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)³: Por medio del cual se corrió traslado a la parte demandada del avalúo presentado por el ejecutante.

Frente a dicha disposición judicial, adujo que el profesional del derecho representante del ejecutante, valiéndose del conocimiento que tenía sobre el

¹ Fol. 4, Cuaderno No. 1

² Fol. 58, Cuaderno No. 1

³ Fol. 64, Cuaderno No. 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

secuestro de dos bienes inmuebles independientes, y de las mejoras contenidas en ellos, hizo incurrir en error al Despacho al presentar el avalúo de los inmuebles secuestrados al amparo de la liquidación del predial unificado expedida por la Tesorería Municipal de Aipe (H.) frente a uno de ellos, sabiendo inclusive que las mejoras no se encontraban debidamente protocolizadas, y en consecuencia no estaban registradas en los certificados de libertad y tradición de cada uno de los lotes.

En ese orden de ideas, y previo a resolverse de fondo sobre los disensos esgrimidos por la ejecutada LIGIA MARÍA PEREIRA VESGA, se dispondrá correr traslado de los mismos a la parte demandante, a efectos de garantizarle su derecho a la contradicción, y si a bien lo tiene, se manifieste frente a los diferentes reparos formulados.

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado del memorial presentado por la demandada LIGIA MARÍA PEREIRA VESGA, acorde con lo establecido en el Artículo 110 del Código General del Proceso, para que si a bien lo tiene la parte demandante, se manifieste al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co